

3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-FISCALIDAD Y FINANZAS

O.F. 143/2007, de 5-02, de suministro de información tributaria relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias de personas solicitantes de subvenciones. Procedimiento.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO PARA LA FISCALIDAD Y LAS FINANZAS

ORDEN FORAL 143/2007, de 5 de febrero, por la que se aprueba el suministro de información tributaria relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias de las personas solicitantes de subvenciones y el procedimiento para su solicitud y entrega.

Uno de los requisitos que la normativa aplicable exige a las personas solicitantes de las subvenciones para ser beneficiarias de las mismas es hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, extremo que han de acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y al pago de la subvención correspondiente.

Vistas las comprobaciones que se realizan a la hora de obtener dicha información, se considera necesario establecer una regulación específica y adaptarla a las exigencias previstas en la legislación actual de subvenciones y a los requisitos impuestos por otras Administraciones.

Asimismo, resulta necesario regular el procedimiento para que esta información, que generalmente obtenía impresa en papel la propia persona interesada y luego la presentaba al órgano gestor de las subvenciones, se suministre directamente por el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas a dicho órgano gestor, simplificándose de esta manera la documentación que deben presentar las personas solicitantes junto con la solicitud o, en su caso, previamente al abono de las subvenciones. Así, se cumplen las previsiones en materia de relación con los ciudadanos y entre los departamentos previstos en la Norma Foral General Tributaria y en el programa de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden Foral regula las comprobaciones que han de llevarse a cabo para determinar el contenido positivo o negativo y demás requisitos de la información a suministrar en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas solicitantes de subvenciones. También se regula el procedimiento para la solicitud y expedición de dicha información.

Es de aplicación a los procedimientos que se sigan para la concesión de subvenciones y ayudas cuya gestión corresponda en su totalidad o en parte a la Diputación Foral de Gipuzkoa o a sus organismos autónomos forales, cuando así lo prevea la normativa aplicable, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional segunda.

Artículo 2. Obligaciones tributarias de las personas solicitantes.

1. A los únicos efectos de la concesión y pago de subvenciones, se realizarán las siguientes comprobaciones para determinar si las personas solicitantes de las mismas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias:

a) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones o autoliquidaciones correspondientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones, que en cada caso procedan.

b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones o autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, en su caso.

d) No tener con la Diputación Foral deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

e) Además, cuando el órgano subvencionador sea un organismo autónomo foral, no tener deudas de naturaleza tributaria con dicho organismo autónomo foral, en las mismas condiciones fijadas en el apartado d) anterior.

f) No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Foral declaradas por sentencia firme

El resultado positivo relativo a todas las comprobaciones mencionadas determinará la emisión de información afirmando que el solicitante de la subvención cumple con sus obligaciones tributarias. No obstante, se considerará, así mismo, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando tenga deudas o sanciones aplazadas o fraccionadas de conformidad con las disposiciones de la Norma Foral General Tributaria y del Reglamento de Recaudación, así como cuando se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

2. Las circunstancias de las letras d), e) y f) del apartado anterior se refieren a la fecha de solicitud de la información, mientras que las previstas en las letras a), b) y c) se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud

Artículo 3. Contenido de la información a suministrar sobre cumplimiento de obligaciones tributarias.

1. Hechas las comprobaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, se emitirá la correspondiente información. Si el resultado es positivo, la información consistirá en mencionar, de forma genérica, que el sujeto titular de los datos está al corriente de sus obligaciones tributarias.

2. En caso de que el resultado de dichas comprobaciones no fuese positivo en relación con todas las circunstancias a comprobar, la información suministrada mencionará este hecho y se detallarán las obligaciones incumplidas.

Artículo 4. Procedimiento para la solicitud y expedición de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1. Con carácter general, las peticiones de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias las efectuarán los órganos gestores de las subvenciones. Para ello, en las correspondientes convocatorias se hará constar que las personas solicitantes autorizarán al departamento u organismo autónomo foral convocante para recabar del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas la información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Dicha autorización, que figurará igualmente en los modelos de instancia que se aprueben para la solicitud de las subvenciones, implicará, en su caso, la comunicación al órgano gestor de la/s causa/s del incumplimiento, que, a su vez, deberá ponerlas en el conocimiento de la persona solicitante de la subvención con el único fin de que pueda regularizar su situación.

2. Recibida la solicitud, el órgano competente para emitir la información, en caso de que deba intervenir, la pondrá a disposición del órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de 3 días hábiles. En otro caso, se proporcionará de forma inmediata.

3. Las solicitudes y el suministro de información entre el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas y el resto de departamentos de la Diputación Foral, así como entre aquél y los organismos autónomos forales, se realizarán utilizando medios informáticos o telemáticos, conforme a lo previsto en el artículo 92 apartado 2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, previa suscripción del correspondiente protocolo regulador con las condiciones y las formalidades exigibles.

En la medida en que las condiciones técnicas permitan el suministro de información regulado en la presente Orden Foral, los departamentos u organismos gestores de las respectivas subvenciones no podrán exigir ningún otro tipo de documento a expedir por el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, ni directamente a dicho departamento, ni individualizadamente a las personas solicitantes de las subvenciones que gestionan.

Artículo 5. Efectos de la información tributaria suministrada.

1. La información elaborada conforme a lo descrito en los artículos anteriores se suministrará a los efectos exclusivos que en la misma se hagan constar y no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de las personas solicitantes ni de terceras personas, no producirá el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción ni servirá de medio de notificación de los procedimientos a que pudiera hacer referencia.

2. En todo caso, su contenido no afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

3. Una vez suministrada la información correspondiente, tendrá validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la expedición.

Así, no será necesario actualizar la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias previamente al pago de la subvención, cuando la resolución de pago se adopte en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición de aquella información.

Artículo 6. Soporte físico de la información a suministrar.

La información, suministrada en todo caso por medios telemáticos o informáticos, será susceptible de impresión por si fuera necesaria su constancia en papel.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con otras administraciones tributarias.

Cuando la persona solicitante tenga obligación de tributar en otras administraciones tributarias deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 2 de la presente Orden Foral.

Segunda. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias para la solicitud de subvenciones cuya gestión corresponde a otras administraciones o entidades públicas.

Cuando se necesite acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al objeto de poder ser beneficiario de subvenciones gestionadas por otras administraciones o entidades públicas, la información a suministrar será también la resultante de las comprobaciones relacionadas en el artículo 2 de la presente Orden Foral, salvo que la normativa específica aplicable a la subvención de que se trate exija la verificación de otros extremos distintos a los contemplados en el referido artículo, en cuyo caso, se podrá solicitar y obtener la información requerida conforme a los procedimientos y en los términos regulados por el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas.

Si quien solicita la información es la propia persona interesada, se facilitará preferentemente a través del correspondiente documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, salvo que la normativa aplicable a la subvención en cuestión exija su constancia en documento distinto.

Si quien solicita la información es directamente la administración o entidad pública gestora de la subvención, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración con las condiciones y formalidades exigibles, el suministro se producirá por medios telemáticos o informáticos, siendo susceptible de impresión en papel en todo caso como documento acreditativo de estar al corriente.

DISPOSICIONES FINAL - ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 5 de febrero de 2007.—El diputado foral del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, Juan Jose Mujika Aginagalde.

(115) (1966)